

ANEXO II

1. El transportista deberá presentar ante el servicio aduanero una nota, con carácter de declaración jurada, en la cual manifiesta su responsabilidad por la integridad y la trazabilidad de la carga hasta el lugar de destino.

Dicho transportista deberá estar debidamente autorizado por el importador/exportador.

El transporte deberá realizarse con custodia aduanera y, en aquellos casos que así se requiera, con custodia de una fuerza de seguridad federal.

El libramiento a plaza de la mercadería quedará finalizado una vez arribada la carga al lugar de destino declarado.

2. La Dirección de Prevención del Narcotráfico y Delitos Conexos, a través de sus áreas dependientes, podrá realizar la comprobación de destino de la mercadería objeto de la presente, solicitar informes sobre el stock existente, detalle del consumido y toda otra medida de control relacionada a la trazabilidad de la misma.

3. Lo establecido en esta resolución no exime a los operadores de comercio exterior ni al servicio aduanero ni a las autoridades de aplicación específicas del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II Procedimiento para la importación y exportación de fentanilo y/o sales de fentanilo.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.